



Universidad Surcolombiana

- USCO -

NIT 891.180.084-2

ACUERDO 046 DE 2012

(14 de diciembre)

"Por el cual se modifica el Acuerdo 027 de 2011"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas por
el artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 -Estatuto General de la Universidad
Surcolombiana-, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 1°, artículo 24 del Acuerdo 075 de 1994 -
Estatuto General de la Universidad Surcolombiana, es función del Consejo
Superior Universitario definir las políticas académicas, administrativas, financieras
y de planeación institucional;

Que en este mismo sentido, el numeral 3° del citado artículo dispone que
corresponde al Colegiado expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la
Institución;

Que es interés de la comunidad académica en general procurar por el
mejoramiento de la calidad de la educación en la Universidad, garantizando
procesos de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes en su formación;

Que el Acuerdo 027 de 2011, modificó el artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 -
Manual de Convivencia Estudiantil-, y establece el promedio ponderado para los
estudiantes de la Institución con el fin de promover la retención estudiantil en los
Programas Académicos ofrecidos por esta Casa de Estudios;

Que mediante Acuerdo 025 del 31 de julio de 2012, el Colegiado resuelve
suspender la aplicación del Acuerdo 027 de 2011, después de analizar la petición
de los representantes estudiantiles y de un amplio sector de la comunidad
universitaria, quienes solicitaron la suspensión del citado Acuerdo hasta tanto se
efectuara un estudio de impacto para su aplicación y de ser necesario se
procediera a modificar la mencionada norma;

Que mediante oficio 2.2 CA-0547 del 1 de noviembre de 2012, el Secretario del
Consejo Académico informa que ese Colegiado en sesión extraordinaria de fecha
17 de octubre de 2012, analizó el Acuerdo 027 de 2011 y resolvió solicitar al
Consejo Superior Universitario efectuar una modificación al Artículo Primero de la
citada norma;

Avenida Pastrana Borrero - Carrera 1a. A.A. 385 y 974 - PBX 8754753 - Fax 8758890 - 8759124 - 8752374 - 8752436

Carrera 5 No. 23 - 40 - Edificio de Postgrados - PBX 8753686

www.usco.edu.co

NEIVA - HUILA



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Acuerdo 027 de 17 de junio de 2011, por el cual se modifica el artículo 21 del Acuerdo 049 de 2004 - Manual de Convivencia Estudiantil-, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO 21 Se considera promedio ponderado la valoración del desempeño académico del estudiante en cada periodo académico y se obtiene de la sumatoria de la multiplicación de las calificaciones finales obtenidas en cada curso por el número de créditos del mismo dividido entre el número total de créditos cursados durante ese periodo académico. Este promedio académico se calcula con dos decimales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera puntaje calificado la valoración del desempeño académico de cada estudiante desde el inicio del programa académico y que equivale a la sumatoria de las calificaciones definitivas ponderadas con el valor de los créditos correspondientes a cada curso o actividad de formación, dividida entre el número total de créditos cursados".

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el párrafo segundo del artículo primero del Acuerdo 027 de 2011, el cual quedará así:

"El número máximo de créditos que puede registrar el estudiante en un periodo académico será hasta veinte (20), debiendo registrar obligatoriamente los cursos perdidos básicos del Programa Académico, si los hubiere y que los mismos sean programados por la Unidad Académica respectiva. Los cursos vacacionales, validaciones y homologaciones no afectan el número de créditos matriculados.

El estudiante podrá solicitar ante el Consejo de Facultad respectivo en única instancia cursar hasta veinticuatro (24) créditos en un periodo académico.

Las calificaciones obtenidas en los cursos vacacionales y en las validaciones serán registradas en el periodo académico en el cual inició el trámite administrativo y se tendrán en cuenta para el promedio ponderado del mismo".

ARTÍCULO TERCERO. Derogar el Parágrafo Tercero, Artículo Primero del Acuerdo 027 de 2011.



ARTICULO CUARTO. La pérdida del cupo en el programa académico se producirá por una de las siguientes causas:

1. Perder tres (3) veces un mismo curso y tener un puntaje calificado inferior a tres punto cero (3.0).
2. Perder cuatro (4) veces un mismo curso.
3. Perder dos (2) veces dos (2) cursos simultáneamente, siempre que éstos sean los mismos y tener un puntaje calificado inferior a tres punto cero (3.0).
4. Perder tres (3) veces dos (2) cursos simultáneamente, siempre que éstos sean los mismos.
5. Perder cuatro (4) cursos en un (1) mismo periodo académico y tener un puntaje calificado inferior a tres punto cero (3.0).
6. Perder cinco (5) o más cursos en un (1) mismo periodo académico.

PARAGRAFO 1º. Los estudiantes que pierdan el cupo en un Programa Académico y hayan cursado como mínimo el 70% de los créditos académicos programados en el mismo, podrán apelar ante el Consejo de Facultad su posibilidad de continuar estudiando, organismo que definirá en última instancia la continuidad o no del estudiante previa reglamentación expedida por el Consejo Académico.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).

CARLOS ALBERTO CELIS VICTORIA
Presidente

JUAN PABLO BARBOSA OTÁLORA
Secretario General